Nº 200175

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1930 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO - COOPERATIVA PINDO LTDA. - SUCURSAL SANTA ANA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN CON REG. CTCA N° I – 629, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA PINDO LTDA., REPRESENTADO POR SEÑOR ROMEU MANOEL HOLZBACH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 1953, MATRICULA N° K10/1089, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTO DOMINGO 2, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 12 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2348/2019 de fecha 06/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Esteban Arnaldo Souberlich Roman con Reg. CTCA N° I–629**, correspondiente al **Proyecto SILO - COOPERATIVA PINDO LTDA. - SUCURSAL SANTA ANA**, cuyo proponente es la **COOPERATIVA PINDO LTDA.**, representado por **Señor Romeu Manoel Holzbach**, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 1953, Matricula N° K10/1089**, ubicado en el lugar Denominado Santo Domingo 2, Distrito De San Cristóbal, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 21509/19, de fecha 26/06/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo De Arrua**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A.**, aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2261/2017 -de fecha 22/05/2017, menciona que cuenta con plano de prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad Local y cuenta con una Constancia de verificación otorgado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Naranjal.**----------
Que, del Proyecto fue objeto de **análisis e informe de la Dirección Técnica del Aire MEMORÁNDUM N° 198/19 de fecha 25/06/19, en la siguiente auditoria deberá contemplar equipos con sistemas recolectores de materiales particulados (polvo), presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, también presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se genera por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y así también las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------
Que, el proyecto consiste **en silo acopio de granos y cereales, tales como la soja, maíz, trigo, y otros provenientes de la zafra agrícola de los socios para comercialización .**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1930 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO - COOPERATIVA PINDO LTDA. - SUCURSAL SANTA ANA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN CON REG. CTCA Nº I – 629, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA PINDO LTDA., REPRESENTADO POR SEÑOR ROMEU MANOEL HOLZBACH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 1953, MATRICULA Nº K10/1089, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTO DOMINGO 2, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire que regula dicha actividad.**----------

Art. 4º **El Proponente en la siguiente auditoria deberá contemplar equipos con sistemas recolectores de materiales particulados (polvo), presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, también presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se genera por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y así también las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas en el MEMORÁNDUM N.º 198/19) de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200175 (Doscientos Mil Ciento Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 200176 (Doscientos Mil Ciento Setenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales